

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Esuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6364

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 18 al 20 de Octubre)

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto que para el servicio de abastecimiento de los faros de Ibiza durante los años de 1908 al 1911 ha redactado la Jefatura de Obras públicas de Baleares; visto asimismo el informe emitido por la Jefatura del Servicio Central de Señales marítimas:

Considerando que las modificaciones que según dicho informe deben introducirse en el proyecto de que se trata dificultan la subasta en tiempo hábil de este servicio para el próximo año, y teniendo además en cuenta que antes de implantar para los años la reforma que dicho presupuesto supone respecto de los aprobados hasta hoy, conviene hacer el servicio por el nuevo sistema durante un año y á manera de prueba;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con la Jefatura del Servicio Central de Señales marítimas, ha tenido á bien disponer que se apruebe el presupuesto de abastecimiento de los faros de Ibiza, reduciéndolo al año 1908, por el importe de administración que resulta de aumentar el 3 por 100 para imprevistos y el 2 por 100 para accidentes del trabajo, importante pesetas 6.176'10, con cargo á la partida 6.ª, art. 2.º, capítulo 13, sección 8.ª, del presupuesto general vigente, debiendo ejecutarse el servicio por el sistema de administración.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 19 de Octubre)

SECCION OFICIAL

Núm. 2604

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 6357 correspondiente al día 5 del corriente contra el acuerdo de la Diputación provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de carne de carnero y de buey que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1908 cuyo consumo se calcula en 25.958 kilogramos, la Comisión provincial en uso de la facultad que le fué conferida y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 22 de Noviembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se compromete á suministrar diariamente sin limitación alguna la carne de carnero y de buey necesaria para el consumo de los asilados en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1908 con arreglo al pedido que el día anterior le hubiese hecho el Director del establecimiento respectivo.

2.ª Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne en cada uno de los establecimientos, inmediatamente después de extraída del matadero público, en el cual tendrá que ser necesariamente sacrificadas las reses.

3.ª La carne de carnero deberá ser de reses que no pasen de cinco años, gordas y en perfecto estado de salud. Deberán presentarse enteras con el sello de matadero, retirando después el contratista la cabeza, la cola, las paredes abdominales y el sebo unido á los riñones, que no podrán comprenderse en la entrega.

4.ª La carne de buey deberá proceder de reses que reunan las mismas condiciones anteriormente expresadas y cortado cada pedido en una sola pieza de la parte de res comprendida entre la posterior de la cruz y el nacimiento de la cola, sin que pueda comprenderse en la entrega porción alguna inferior á la parte media de los costillares ni de muslos abajo.

5.ª La recepción de la carne se verificará en cada establecimiento por el respectivo Director ó por la persona que éste delegue, y si no reuniese á su juicio las condiciones antes expresadas será inspeccionada por el Veterinario

que al efecto se designe, y de conformidad con el dictamen de dicho funcionario será admitida ó desechada. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirla por otra que las reuna en el término que se le designe, y no verificándolo, podrá adquirirla el Director en la forma que la urgencia del servicio exija siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga de pagarse.

6.ª Si la carne entregada no reuniera buenas condiciones para el consumo según dictamen facultativo, aun después de admitida sin preceder este requisito, el contratista queda obligado á retirarla sin derecho á reclamar indemnización de daños y perjuicios y á reponer inmediatamente lo rechazado, y no verificándolo podrá adquirirla el Director en la forma establecida en la condición anterior.

7.ª El contratista deberá tener marcadas en el matadero las reses que destine al consumo de los establecimientos mencionados, para que puedan ser inspeccionadas en vivo por dicho veterinario.

8.ª Será de cuenta del contratista facilitar diariamente á cada establecimiento á la hora que designen sus respectivos Directores, un cortante que practique el racionado de la carne en la forma que se le indique por la persona delegada al efecto, cuyo dependiente deberá reunir las condiciones de aptitud que para dicho oficio se requieren.

9.ª El precio del kilogramo de cada una de dichas clases de carne será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 1'86 pesetas el kilogramo.

10. El contratista formará al fin de cada mes la cuenta duplicada de la carne que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

11. Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

12. Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos de proposición deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación, durante los días laborables comprendidos entre el siguiente á la publicación de este anuncio y el 21 de Noviembre próximo ambos inclusive desde las diez á las trece horas.

Segunda. A todo pliego de proposición que deberá ajustarse al modelo que á continuación se inserta se acompañará, por separado, el resguardo que acredite haberse constituido en la Caja provincial la cantidad de 2.444'09 pese-

tas como fianza provisional, sin cuyo requisito no será admitido.

Tercera. Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrarlo, precitarlo ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, y en el anverso deberá el licitador escribir y firmar lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta para suministro de carne de carnero y buey que se necesite en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año 1908».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el Secretario bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también un timbre de la clase 10.ª que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. Entregado el pliego al Secretario de la Corporación, éste efectuará su asiento en el libro registro especial que obra en la oficina de su cargo, haciendo constar el día y la hora de la recepción, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador; á cuyo efecto exhibirá su cédula personal correspondiente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el Secretario crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo librado por el Secretario de la Corporación deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para esta subasta.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licita-

dor, dentro del plazo señalado y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición, después de presentados, deberán depositarse en la Caja provincial conforme dispone el artículo citado.

Septima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos se librará á quien lo solicite, por el Secretario de esta Corporación, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario lo solicite durante las horas hábiles de oficina y que al hacerlo, presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquiera personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que de fé de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. La subasta tendrá lugar el día 22 de Noviembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 12 bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue con asistencia de otro diputado designado por la Comisión, y del Notario á quien por turno corresponda, dándose principio al acto por la lectura del art. 18 de la mencionada Instrucción, y del anuncio de subasta. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el Secretario y visada por el Depositario provincial, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores, y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en el caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racio-

nal sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiera dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones. Los cuales, por sí, ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin su orden previa.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración recogiendo sus proposiciones y resguardo, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

13. Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

14. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

15. Dentro de los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

16. Expirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa en-

tre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

17. Dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación definitiva, deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haberse constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

18. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez dias siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco dias, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel será oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

20. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con multa.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

21. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 15 de Octubre de 1907.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Antonio Barceló.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm.... para la subasta del suministro de la carne que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.º Enero hasta el 31 de Diciembre de 1908, se compromete suministrar dicho artículo con estricta

sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas el kilogramo. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarrismos).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2605

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 6357 correspondiente al día 5 del corriente contra el acuerdo de la Diputación provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de pan y rancho á los presos pobres de la Cárcel de Audiencia desde el día 1.º de Enero al 31 Diciembre de 1908, cuyo consumo se calcula en 90 raciones de pan y otras 90 de rancho diarias, la Comisión provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 22 de Noviembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar diariamente sin limitación alguna, á los presos de la Cárcel de Audiencia de esta ciudad, todas las raciones de pan y rancho que se necesiten desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1908, con arreglo al pedido que el día anterior le hubiese hecho el Director del Establecimiento

2.ª Dichos artículos deberán ser de buena calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que los adultere, bien cocidos y elaborados.

3.ª En los pedidos que haga el Director del Establecimiento deberá expresarse el número de raciones de pan y rancho, que el contratista estará obligado á entregar en el edificio que ocupe la Cárcel de Audiencia á punto de ser consumidas, y las repartirá individualmente á cada preceptor.

4.ª Cada ración de pan pesará en frío 340 gramos, desechándose todos los panes que no alcancen este peso.

5.ª Cada ración de rancho cocido constará de medio litro.

6.ª El precio de cada ración de pan y rancho será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de doce céntimos de peseta por cada ración de pan, y diez y siete céntimos de peseta por cada ración de rancho.

7.ª Se repartirán dos comidas diarias, compuestas ambas de una ración de pan y otra de rancho, verificándose la entrega en la forma siguiente: una por la mañana (almuerzo) á las nueve de la misma, y otra por la tarde (cena) á las seis.

8.ª Si el pan y rancho que presentara el contratista, no reuniera las condiciones expresadas á juicio del Director ó de la persona encargada de recibirlo, será inmediatamente examinado por el facultativo del establecimiento, y de acuerdo con su dictamen, que deberá dar por escrito será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituir el pan ó rancho desechados por otros que las reuna en el término que se le designe y no verificándolo, lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que en este caso tenga que pagarse.

9.ª Para la medición de las raciones de rancho, se tendrá un cucharón de hierro de capacidad conveniente en el cual al sacarse el rancho de la marmita cada vez que se extraiga, se revolverá totalmente la masa del alimento debiendo aquel rozar con el fondo del envase.

10. Las marmitas, los cucharones y demás enseres que se utilicen para la confección del rancho, deberán ser precisamente de hierro, excluyéndose de una manera especial las obras de alfarería, el cobre y sus distintas aleaciones.

11. La calidad del rancho se atemperará á la siguiente escala.

Lunes

Almuerzo.—Habichuelas.
Cena.—Fideos y patatas.

Martes

Almuerzo.—Garbanzos.
Cena.—Habas.

Miércoles

Almuerzo.—Arroz y habichuelas.
Cena.—Garbanzos.

Jueves

Almuerzo.—Judias confite.
Cena.—Arroz, patatas y 100 gramos de bacalao por plaza.

Viernes

Almuerzo.—Habichuelas.
Cena.—Habas y patatas.

Sábado

Almuerzo.—Garbanzos.
Cena.—Judias confite.

Domingo

Almuerzo.—Habas y patatas.
Cena.—Arroz y patatas con 75 gramos de carne por plaza.

12. El contratista estará obligado á condimentar el rancho en el Establecimiento cuando la Diputación provincial lo considere conveniente.

13. Las especies de arroz, garbanzos, habas y habichuelas se prepararán mezclándolas por una cantidad racionalmente proporcional de cualquiera verdura á voluntad del empresario, ó de varias verduras á la vez, por ejemplo, acelga, berengena, brócoli, calabaza, cebolla, col, coniflor, chiribia, espinaca, moniato, nabo, patatas, pimiento, puerro, remolacha, tomate, zanahoria ó cualquiera otra según las circunstancias.

14. Para condimentar el rancho se empleará por cada ración veinte gramos de tocino ó de aceite de oliva ó mezcladas ambas sustancias á voluntad del empresario y la cantidad de ajos, pimenton y sal que fuere necesario.

15. Los garbanzos, las habas y las habichuelas, antes de cocerse deberán permanecer veinticuatro horas en maceración cambiándose el agua al menos cada seis horas y las verduras deberán precisamente ser lavadas.

16. El pan será de la mejor calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, será ligero, levantado y de olor y sabor agradables, su corteza dura quebradiza é igual de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes, la miga ha de ser homogénea y elástica viéndose en toda su masa multitud de ojos y cavidades iguales y uniformemente repartida, al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiendo con gran facilidad los jugos salivales. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal, y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

17. Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reunen esta condición cuando contengan mas de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta clase que los que constituyen la generalidad de la legumbre.

18. El arroz deberá ser del país y presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltentes y películas externas, así como de paja, polvo y demás impurezas.

19. Los garbanzos serán blancos, rugosos ó iguales y perfectamente limpios.

20. Las judias serán de color blanco y brillante, sin manchas y perfectamente limpias y secas.

21. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin que presenten señales de germinación ni de haber sido dañadas por los helos ó otros accidentes atmosféricos.

22. La carne deberá presentarse cubierta de grasa consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos, descolorados y será procedente de reses sacrificadas en el matadero público el día antes de ser consumida.

23. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio, ni de descomposición; su espesor medio será de 4 á 8 centímetros y será procedente del país, con exclusión del extranjero.

24. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color más ó menos blanco, bien seco y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente.

25. El contratista estará obligado á entregar gratuitamente á titulo de muestra un pan y una ración de rancho en la Secretaria de la Diputación provincial diariamente y otra al Jefe de la Cárcel, lo cual verificará con la mayor limpieza.

26. El contratista formará al fin de cada mes la cuenta duplicada del pan y rancho que durante el mismo hubiese suministrado al Establecimiento, con arreglo al modelo que se le falicitará justificándola con las papeletas de los pedidos diarios que le hubiere entregado el Director, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

27. Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el contratista rescindir el contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

28. Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 22 de Noviembre próximo en el salon de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 12 y 35 minutos, bajo la presidencia del Señor Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de pan y rancho á los presos de la Cárcel de Audiencia durante 1908.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 470 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este

tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más escepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas con los precios y nombres de los licitadores, con expresion de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

29. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

30. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva

31. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

32. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaria de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

33. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 15 de Octubre de 1907.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Antonio Barceló.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.^a

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL, núm para la subasta del suministro de pan y rancho á los presos pobres de la Cárcel de Audiencia desde el día 1.º Enero hasta el 31 de Diciembre de 1908, se obliga á tomar dicho suministro con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... céntimos de peseta cada ración de pan y de céntimos de peseta cada ración de rancho. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 2606

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 6357, correspondiente al día 5 del corriente contra el acuerdo de la Diputación provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de pan de 1.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1908, cuyo consumo se calcula en 23.739 kilogramos, la Comisión provincial en uso de la facultad que le fué conferida y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 23 de Noviembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar sin limitacion alguna y entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, todo el pan de 1.ª clase que se necesite con arreglo al pedido que el día anterior le hubiese hecho el Director del Establecimiento respectivo, desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1908.

2.ª Dicho artículo ha de ser de harina de trigo de superior calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado.

3.ª En los pedidos que hagan los Directores deberán expresar el número de panes que el contratista haya de entregar el día siguiente y el peso que hayan de tener, y el contratista no ten-

drá derecho á percibir el importe de la diferencia de peso que resultare por exceder los panes del que se exprese en el pedido.

4.ª Si el pan que presentara el contratista no reuniera las condiciones expresadas, á juicio del Director, ó de la persona encargada de recibirlo será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictámen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el término que se le designe, entregando otro género que las reuna y no verificándolo podrá adquirirlo el Director en la forma que la urgencia del servicio exija siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

5.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan á cada uno de los Establecimientos citados verificándose la entrega á las siete de la mañana.

6.ª El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposiciones que excedan de 0'45 pesetas.

7.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del pan que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el contratista rescindir el contrato.

9.ª Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 26 de Noviembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 12 constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de pan de 1.ª clase para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1908.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 534'12 pesetas como fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presenten más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de or-

den del Presidente que falta sólo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

10. Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

11. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

12. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado

en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

13. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

14. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 p 100 del precio del remate.

15. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primer y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

17. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

18. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 15 de Octubre de 1907.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Antonio Barceló.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de..... según cedula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm..... para la subasta del suministro de pan de 1.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad, desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1908, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... pesetas el kilogramo. (Esta cantidad se pondrá en letra y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2607

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 6357 correspondiente al día 5 del corriente contra el acuerdo de la Diputación provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de pan de 2.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1908 cuyo consumo se calcula en 46.185 kilogramos, la Comisión Provincial en uso de la facultad que le fué conferida y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 23 de Noviembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar diariamente sin limitación alguna y entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad todo el pan de 2.ª clase que se necesite con arreglo al pedido que el día anterior le hubiere hecho el Director del establecimiento respectivo desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1908.

2.ª Dicho artículo deberá ser de harina de trigo de superior calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere bien cocido y elaborado.

3.ª En los pedidos que hagan los Directores deberán expresar el número de panes que el contratista haya de entregar el día siguiente y el peso que hayan de tener; y el contratista no tendrá derecho á percibir el importe de la diferencia de peso que resultare por exceder los panes del que se exprese en el pedido.

4.ª Si el pan que presentara el contratista no reuniera las condiciones expresadas, á juicio del Director, ó de la persona encargada de recibirlo será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictámen será admitido ó desechado por el Director. En ese último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el término que se le designe, entregando otro género que las reuna y no verificándolo podrá adquirirlo el Director en la forma que la urgencia del servicio exija siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

5.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan á cada uno de los Establecimientos citados verificándose la entrega á las siete de la mañana.

6.ª El precio de cada kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'40 pesetas.

7.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del pan que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el contratista rescindir el contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

9.ª Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 23 de Noviembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 12 y 35 minutos bajo la presidencia del señor Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Comisión, y del notario á quien por turno corresponda.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción, y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de pan de 2.ª clase para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1908.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 923'70 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con extracta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiera dos ó más proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes se ha-

rá la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el acta de la subasta en la que se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

10 Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

11. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

12. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

13. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

14. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva, deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haberse constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

15. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el

de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán: -1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta. -2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación. -3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora. -4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel será oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

17. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

- 1.º Con multas.
- 2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

18. Los gastos del remate, inserción de anuncios, otorgamiento de escritura y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 15 de Octubre de 1907. — El Vicepresidente de la Comisión provincial, Antonio Barceló. — P. A. de la C. P. — Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL, núm.... para la subasta del suministro de pan de 2.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1908, se compromete suministrar dicho artículo con extracta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas el kilogramo. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2608

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 6357 correspondiente al día 5 del corriente contra el acuerdo de la Diputación provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro del pan de 3.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1908, cuyo consumo se calcula en 95.537 kiló-

gramos, la Comisión provincial en uso de la facultad que le fué conferida y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 23 de Noviembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar diariamente sin limitación alguna y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad todo el pan de 3.ª clase que se necesite con arreglo al pedido que el día anterior le hubiese hecho el Director del Establecimiento respectivo desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1908.

2.ª Dicho artículo deberá ser de harina de trigo de superior calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado.

3.ª En los pedidos que hagan los Directores deberán expresar el número de panes que el contratista haya de entregar el día siguiente y el peso que hayan de tener; y el contratista no tendrá derecho á percibir el importe de la diferencia de peso que resultare por exceder los panes del que se exprese en el pedido.

4.ª Si el pan que presentare el contratista no reuniera las condiciones expresadas, á juicio del Director, ó de la persona encargada de recibirlo será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el término que se le designe, entregando otro género que las reuna y no verificándolo, podrá adquirirlo el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga de pagarse.

5.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan á cada uno de los Establecimientos citados verificándose la entrega á las siete de la mañana.

6.ª El precio de cada kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposiciones que excedan de 0'35 pesetas el kilogramo.

7.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del pan que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

9.ª Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos de proposición deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación, durante los días laborables comprendidos entre el siguiente á la publicación de este anuncio y el 22 de Noviembre próximo ambos inclusive desde las diez á las trece horas.

Segunda. A todo pliego de proposición que deberá ajustarse al modelo que á continuación se inserta se acompañará, por separado, el resguardo que acredite haberse constituido en la Caja provincial la cantidad de 1.621'89 pesetas como fianza provisional, sin cuyo requisito no será admitido.

Tercera. Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrarlo, precintarlo ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, y en el anverso deberá el licitador escribir y firmar lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta para suministro del pan de 3.ª clase que se necesite en los

Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año 1908.

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará contar por el presentador y por el Secretario bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también un timbre de la clase 10.^a que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitare el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. Entregado el pliego al Secretario de la Corporación, éste efectuará su asiento en el libro registro especial que obra en la oficina de su cargo, haciendo constar el día y la hora de la recepción, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador; á cuyo efecto exhibirá su cédula personal correspondiente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el Secretario crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.^a En dicho recibo librado por el Secretario de la Corporación deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para esta subasta.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo señalado y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición, después de presentados, deberán depositarse en la Caja provincial conforme dispone el artículo citado.

Septima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos se librará á quien lo solicite, por el Secretario de esta Corporación, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el petionario la solicite durante las horas hábiles de oficina y que al hacerlo, presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquiera personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que de fé de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. La subasta tendrá lugar el día 23 de Noviembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 13 y 10 minutos bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue con asistencia de otro diputado designado por la Comisión, y del Notario á quien por turno corresponda, dándose principio al acto por la lectura del art. 18 de la mencionada Instrucción, y del anuncio de subasta. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el Secretario y visada por el Depositario provincial, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores, y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en el caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre la admitidas hubiera dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí, ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó res-

guardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin su orden previa.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

10. Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción, quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

11. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

12. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

13. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

14. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente el 20 p 100 del precio del remate.

15. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán.—

1.^o El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.— 2.^o Que celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.— 3.^o Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.— 4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

17. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato, serán castigadas!

1.^o Con multas.

2.^o Con la rescisión del contrato. La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

18. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 15 de Octubre de 1907.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Antonio Barceló.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.^a

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL, núm..... para la subasta del suministro del pan de 3.^a clase que se necesita en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.^o de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1908, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas el kilógramo. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2609

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

6.^a Región de la Sección facultativa de Montes

MONTES.—*Primeras y segundas subastas de piedras.*— En cumplimiento del art. 4.^o del Real decreto de 14 de Agosto de 1900 y de la Real orden de 12 Julio último aprobatoria del Plan forestal para el año 1907 á 1908 de esta provincia, á propuesta del Ayudante de la provincia, he acordado se verifiquen el día 20 de Noviembre próximo á la hora de las 12 las primeras subastas de 30 metros cúbicos de piedra de cada uno de los montes «Comuna de Calmari» del pueblo de Selya y «Nuestra Señora de la Consolación y Clot d' Argilló de Santany» bajo el tipo de tasación de 15 y 3 pesetas respectivamente; y si no dieran resultado positivo las primeras se celebrarán segundas el día 30 de dicho mes á la misma hora bajo las mismas condiciones y tipo de tasación.

En su virtud los Alcaldes remitirán edictos de anuncio á los pueblos limítrofes que devolverán cumplimentados á la Alcaldía de procedencia. Las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos dueños de los montes, bajo la

presidencia de los Alcaldes respectivos, con asistencia del Regidor sindico y una pareja de la Guardia civil.

Las condiciones facultativas que regirán, son las insertas en el BOLETIN OFICIAL n.º 6339 de este año y años anteriores.

Del resultado de las subastas darán cuenta el mismo día los Alcaldes y Guardia civil á esta Delegación, al Ingeniero Jefe de la Región y Ayudantia.

Palma á 17 de Octubre de 1907.—Francisco de Semir.

Núm. 2610

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Circular.—Establecido por el artículo 10 de la Ley de Presupuestos en 31 de Marzo de 1900 un impuesto equivalente al 20 p.º del inquilinato que satisfagan los Casinos y Circulos de recreo, exceptuando las Sociedades de obreros y las que tengan por fin esencial la enseñanza ó la Beneficencia; los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á esta Administración antes del día 1.º de Noviembre próximo, por duplicado, un padrón expresivo del nombre de aquellas Sociedades y demás circunstancias con arreglo al modelo que se inserta al pié de la presente circular.

Los Sres. Alcaldes de las localidades en que no exista Sociedad alguna sujeta al

mencionado impuesto, remitirán certificación negativa en caso de no existir Sociedad de ninguna clase; ó una relación del nombre, domicilios y objeto de las sociedades que existan constituidas en sus respectivos términos municipales; esmerándose en la confección de dichos documentos, llenando todas las casillas del padrón y exigiendo para fijar los alquileres la presentación de los contratos de inquilinato extendidos en el papel timbrado correspondiente, cuya clase, serie y número como tambien la fecha, consignarán en el padrón que debe remitirse á esta Oficina; y cuidando de conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª de la R. O. del Ministerio de Hacienda fecha 6 de Abril de 1900, en el caso de que las Sociedades estén instaladas en edificios de su propiedad, de fijar como alquiler el líquido imponible correspondiente á la finca, según resulte de los respectivos amillaramientos; y evitando el incurrir en la penalidad que determina la regla 3.ª de la R. O. de referencia, que prescribe que la falsedad en las declaraciones, asi como todo hecho que constituya defraudación, se castigará con multas cuya cuantía se fija entre 50 y 1.000 pesetas.

Los Sres. Alcaldes darán aviso á esta Oficina, dentro de tercero día de quedar enterados de la presente circular.

Palma 18 Octubre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.

mediante certificación expedida por este facultativo, según sea el trabajo realizado.

El rematante queda sujeto á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 vigente, para la contratación de servicios municipales, ordenanzas de este Ayuntamiento y demás disposiciones aplicables en materia de obras.

Palma 18 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 2613

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Cédulas personales

Circular.—La vigente Instrucción de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, (con las modificaciones en ella introducidas por el artículo 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, para acomodar servicios al año natural en cumplimiento de la Ley de 28 de Noviembre de 1899) trata en su capítulo segundo de la forma, distribución y adquisición de las cédulas personales; previniendo en su artículo 26 que durante el mes de Septiembre, debe procederse por las Corporaciones Municipales á la distribución de hojas declaratorias ajustadas al modelo número 1 que acompaña la instrucción las cuales se llenarán por las cabezas de familia y por los Agentes repartidores, cuando aquellos no sepan hacerlo, suscribiéndolas los agentes en todos casos; y que en el transcurso del siguiente mes de Octubre tendrán los Ayuntamientos formado un padrón arreglado al modelo n.º 2, expresivo de los individuos de ambos sexos vecindados en las respectivas jurisdicciones obligados á obtener cédula personal.

Dispone el artículo 27 que una vez reunidas las hojas declaratorias, redactarán los Ayuntamientos el padrón prevenido en el artículo anterior en el cual se consignarán con referencia á las hojas el nombre y apellidos del interesado, edad, estado y domicilio, y en demostración de la base por que tributa al impuesto se expresará en la columna correspondiente:

1.º Si es contribuyente por inmuebles ó industrial, la cuota ó cuotas que tiene asignadas en el respectivo repartimiento; debiendo acumular las diferentes cuotas que satisfaga, ya en el mismo pueblo, ya en otros aun que sean de distinta provincia.

2.º El alquiler que paga por la habitación que ocupa.

3.º El sueldo, haber ó asignación que disfrute, bien sea del Estado, de Corporaciones, de empresas, de particulares ó por cualquier otro concepto, verificando igual acumulación.

4.º Si es tributante como individuo no cabeza de familia, mayor de 14 años, verificando la acumulación antes prevenida.

5.º Si es jornalero ó sirviente.

Con vista de estos datos, (y teniendo en cuenta que cuando los contribuyentes no declararan el alquiler que satisfacen ó ocupasen fincas propias, deberá consignarse como alquiler, el líquido imponible que resulte, según los repartos de Urbana corresponde á la finca ó habitación del cabeza de familia,) se consignará por último en la casilla que corresponda la clase de cédula que está obligado á tener, con arreglo á sus circunstancias, (y de conformidad con las modificaciones introducidas en las tarifas de cédulas personales, por la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905, en su artículo 17) y al final del Padrón se consignará el importe del recargo municipal, con arreglo al tanto por ciento que el Ayuntamiento haya acordado imponer, dentro del límite autorizado en las vigentes disposiciones.

Según el art. 28 formados los padrones de que se trata en el artículo anterior, los Alcaldes remitirán á las Administraciones de Hacienda, copia de los resúmenes, expresivos del número de individuos de ambos sexos obligados á obtener cada una de las clases de las cédulas personales los cuales redactarán bajo su responsabi-

lidad y la de los Secretarios del Ayuntamiento respectivo.

Para el mejor cumplimiento de tan importante servicio, y no dudando que oportunamente han dado principio los Ayuntamientos á lo prevenido en los artículos 26 y 27 mencionados, esta Administración ha acordado prevenir á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia lo siguiente:

1.º Dentro de tercero día preciso, deberán acusar recibo de la presente circular y de quedar enterados de la misma.

2.º Al recibo de la presente, remitirán dentro de 3.º día á estas Oficinas una certificación expresiva del tanto por ciento acordado imponer sobre cédulas personales, ó negativa en su caso.

3.º Que al recibo de la presente, remitirán dentro del corriente mes, precisamente antes del día 1.º de Noviembre próximo á estas Oficinas el padrón y su copia, el resumen certificado de que trata el artículo 28, según modelo inserto al final de la presente circular, y la lista cobratoria á que se refiere el artículo 30 de la mentada Instrucción. La circunstancia de omisión de alguno de los cuatro documentos mencionados, impedirá puedan ser admitidos los demás por esta Administración.

4.º Al proceder á la clasificación de cédulas según lo que aparezca en las hojas declaratorias, se tendrán muy presentes las Reales órdenes de 27 Julio de 1895, 17 Septiembre 1885, 13 Abril 1890, 15 Abril 1895, 20 de Noviembre 1893, 26 Julio 1895, 30 Diciembre 1904, 15 Diciembre 1905, y demás disposiciones vigentes y atendiendo preferentemente á lo que ordena el artículo 5.º de la Instrucción ya mencionada.

5.º Se confeccionarán con la mayor escrupulosidad los padrones teniendo presente que según R. O. de 20 Septiembre de 1890 las hojas declarativas no son la base única del impuesto sino que los Ayuntamientos deben consultar los repartimientos y matriculas para ratificar dichas hojas, proponiendome hacer una detenida comprobación de los padrones de cédulas con los datos obrantes en esta Administración; lo cual se advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios á fin de evitarles el que incurran en las responsabilidades prevenidas en los párrafos 6.º y 7.º del art. 40 de la repetida Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones complementarias.

6.º No podrán en manera alguna ser admitidos los documentos que se presenten sin estar debidamente llenas todas sus casillas con los datos que especifiquen los respectivos epígrafes, á no ser que al final del documento aparezca certificación expresiva de las causas porque aparezcan sin llenar las mentadas casillas: aquellos que aparezcan raspados ó enmendados, sin estar debidamente salvadas las enmiendas: los que no aparezcan sumados y aquellos no escritos con letra clara é inteligible; haciendose presente que si fuera preciso, se exigirá la presentación de las hojas declaratorias para hacer la debida comprobación con los padrones presentados.

Del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia, espero confiadamente que el día primero de Noviembre próximo sin excusa alguna obrarán en esta Administración los padrones, copias, resúmenes y listas cobratorias prevenidos en la presente circular, y que se esmerarán en la confección de los expresados documentos, á fin de evitar faltas y omisiones que en años anteriores, fueron prueba de la tolerancia ó ligereza con que se formaron tales documentos, y en bien del servicio, no darán lugar á que por esta oficina tengan que aplicarse ninguna de las medidas represivas que previene la vigente Instrucción; estando muy lejos el que suscribe de suponer tengan que ser exigidas responsabilidades para evitar el que pueda sufrir demora tan importante servicio.

Palma 18 de Octubre de 1907.—El Administrador, Valentin Sambricio.

Provincia de Baleares Año 1908 Pueblo de

PADRÓN del impuesto sobre Casinos y Circulos de Recreo formado bajo su responsabilidad por el Alcalde y Secretario que suscriben.

Nombre de la Sociedad	Domicilio de la misma	Alquiler anual — Pesetas	Líquido imponible — Pesetas	Impuesto del 20 p.º — Pesetas	Corresponde al trimestre — Pesetas	Nombre del propietario de la finca, fecha del contrato de inquilinato y clase, serie y número del pliego sellado en que está extendido

..... de Octubre de 1907.

El Alcalde,

El Secretario.

Núm. 2611

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Según telegrama que la Dirección General del Tesoro público ha dirigido al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por Real orden de 18 del actual, se amplia por diez días improrrogables, el plazo de la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales del corriente año.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 18 de Octubre 1907.—El Tesorero de Hacienda, Fernando del Rio.

Núm. 2612

ALCALDIA DE PALMA

El lunes día 4 de Noviembre próximo á la hora doce tendrá lugar en el salon de actos públicos de esta Casa Consistorial pública licitación por medio de pujas á la llana durante quince minutos para contratar á destajo las obras de construcción de un trozo de alcantarilla que desde la calle de Boneo conduzca las aguas sucias á la que pasa por la de Montenegro, cuyo trabajo se adjudicará al autor de la oferta mas beneficiosa para los fondos municipales.

El tipo de contrata es de 696 pesetas 30 centimos en baja importe del presupuesto aprobado, debiéndose verificarse los trabajos con sujeción al proyecto y condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

Para tomar parte en esta licitación constituirán los licitadores un depósito provisional equivalente al 5 p.º sobre el tipo fijado, ó sea de pesetas 34'81 el cual será ampliado por el rematante hasta completar la suma correspondiente al 20 por 100 del importe del presupuesto, ó sea de pesetas 139'26, sirviendole de garantía para la buena ejecución de las obras, hasta despues de aprobada la liquidación y recepción definitiva de las mismas en cuya fecha podrá solicitar su devolución.

Las obras deberán quedar terminadas dentro el plazo de treinta días naturales contados desde el inmediato siguiente á la notificación del acuerdo aprobatorio del remate.

El destajista percibirá directamente de los Sres. D. Fernando Alzamora, D. Miguel Servera, D. Guillermo Sancho, D.ª Rosalia Seguí y D. M. Ramon como cantidad á buena cuenta el veinte por ciento ofrecido por los mismos para dicha obra deducido de su coste.

Durante el transcurso de las obras se abonará al contratista las cantidades que crea convenientes el Arquitecto Municipal,

CEDULAS PERSONALES

D. José Sampol y Ripoll, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á D.^a Catalina Riera y Mesquida, cuyo domicilio se ignora, á fin de que comparezca el día veinte y tres del actual á las doce horas, en el local que ocupa este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal instado por el procurador don Cayetano Abrines, á nombre de los Señores Castell y Argelés, de este vecindario, sobre pago de ciento setenta y siete pesetas cincuenta céntimos que le es en deber en la inteligencia de que de no presentarse el día señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así queda mandado en providencia de esta fecha.

Dado en Palma á quince de Octubre de mil novecientos siete.—José Sampol.—Ante mí, Jaime Salvá.

D. Juan Sala, Juez municipal de Campos de las Baleares.

Hago saber: Que por ante este Juzgado se instruyó expediente de posesión instado por Rafael Lladó y Cerdá, para inscribir á su nombre una finca rústica nombrada Son Dureta sita en este término municipal. Remitido el expediente á la oficina de Hipotecas de Manacor, para la inscripción de posesión de dos fincas una rústica y otra urbana, el Sr. Registrador suspendió la inscripción de la primera de estension de diez y siete áreas treinta y cinco centiáreas, que linda al Norte con tierras de D. Sebastian Ferrer, al Sur con las de Antonia Ana Lladó, al Este con las de José Salom y al Oeste con las de Juan Puigserver, por haber encontrado asiento contradictorio á favor de la causante Antonia Ana Cerdá y Noguera, y en mayor cabida, pues ésta se contrae á cuarenta y cuatro áreas quinientas sesenta y dos milésimas, (una cuarterada y medio cuarton) que adquirió por escritura de división, en dos Abril de 1859, autorizada por el Notario D. Tomás Talladas, con sus hermanos germanos, Rafael, Miguel, Gabriel, Catalina, y Francisca, según consta en el libro 2.º de contratos de Campos folio 60. Y en providencia de hoy se ha dispuesto, se citen por medio del presente á los herederos, sucesores y demas personas que se crean con derechos y acciones sobre el descrito inmueble de la causante Antonia Ana Cerdá y Noguera, para que dentro de ocho dias hábiles á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á producir las reclamaciones que tengan por conveniente, y no verificandolo se confirmará en auto de posesión de cuatro de Septiembre último.

Campos siete Octubre de mil novecientos siete.—El Juez municipal, Juan Sala.—El Secretario, Rafael Cerdá.

CEDULA DE CITACION

En expediente posesorio se acordó la inscripción á favor de Guillermo Salom Pons, de una finca denominada Son Ribas, de este término, y el Sr. Registrador de la Propiedad de Inca, suspendió la inscripción por resultar inscrita la finca á nombre de la causante Esperanza Fiol Garcías. En consecuencia el Sr. Juez en providencia de hoy dispuso la citación de los herederos ó sucesores de dicha Fiol ó quien se crea con mejor derecho para que dentro del término de ocho dias contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, se presenten para oponerse á la inscripción de que se trata; pues, de lo contrario, se ratificará el auto de primero de Agosto último.

Alaró diez y ocho de Octubre mil novecientos siete.—El Secretario, Pedro Pelló.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA

Ayuntamiento de

Año de 1908

RELACION del número de individuos de ambos sexos que en este término municipal están obligados á obtener cédulas personales para el año 1908, de cuya exactitud certifican bajo su responsabilidad el Alcalde y Secretario que suscriben en cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 de la vigente Instrucción del ramo, de 27 Mayo de 1884.

CONCEPTOS por que contribuyen al impuesto de cédulas	NÚMERO DE INDIVIDUOS OBLIGADOS A PROVEERSE DE CADA CLASE DE CÉDULAS											Totales							
	Especial.	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a		11. ^a	Especial para Conyuge	1. ^a Conyuge	2. ^a Conyuge	3. ^a Conyuge	4. ^a Conyuge	

En de Octubre de 1907.

El Alcalde,

El Secretario,

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

El día 4 de Noviembre próximo á las once se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de esta villa ante una Comisión formada del Sr. Alcalde y dos Concejales para contratar el machaqueo de cinco mil metros cúbicos de piedra machacada con destino á los caminos y calles de la población, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría.

Servirá de tipo para subasta la cantidad de 1'02 pesetas el metro cúbico, y no se admitirá ninguna postura que exceda de esta cantidad.

Las proposiciones serán iguales al modelo que se inserta al final y serán presentadas á la mesa que presidirá la subasta, desde las once á las once y media de dicho día.

Los licitadores deberán constituir precisamente en la Caja municipal, un depósito provisional en efectivo de trescientas pesetas; y el que resulte rematante prestará fianza definitiva en cantidad del diez por ciento del importe por que sea adjudicada la subasta.

El contratista deberá entregar los cinco mil metros de piedra machacada, durante lo que resta del actual año, y percibirá el importe á proporción de las entregas liquidándose al final de cada mes.

Queda designado para el bastanteo de poderes el Letrado D. Antonio Rosselló Cazador.

Ha transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 Enero 1905, sin que se haya presentado ninguna reclamación.

En el caso de que esta primera subasta resultase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda el día 15 del mismo mes á las once bajo iguales condiciones á excepción del tipo de subasta que será de 1'12 pesetas por metro.

Modelo de proposición

D..... N..... N..... N..... vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones de la subasta que celebra el Ayuntamiento de esta villa para el machaqueo de cinco mil metros cúbicos de piedra, se comprometo con sujeción á él á tomar por su cuenta la empresa por la cantidad (en letras) pesetas el metro cúbico.

(Fecha y firma.)

Lluchmayor 19 Octubre de 1907.—El Alcalde, Juan Mojer.—P. A. del A.—Guillermo Aulet.

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Hallándose detenida en el corral común de esta villa una perra de raza perdiguera, color de chocolate, de unos tres ó cuatro meses de edad, con una mancha blanca en el pecho y la pata izquierda del mismo color, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, con la advertencia de qué si no se presenta su dueño á recogerla antes del día veinte y seis del actual, se procederá á su venta en pública subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales dicho día y hora de las diez

Buñola 19 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Miguel Far.

AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el próximo año, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de diez dias contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Santa Eugenia 16 Octubre de 1907.—El Alcalde, Jaime Mariano.—Antonio Coll, Secretario.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

D. Francisco Juan y Guasch, Secretario de la Junta municipal del censo electoral, de la villa de Santa Eulalia, Partido de Ibiza, Provincia de Baleares.

Certifico: Que en esta Secretaria obra el documento que copiado literalmente dice así.—D. Juan Clapés Escandell, Secretario del Ayuntamiento de Santa Eulalia.—Certifico: que según datos obrantes en esta Secretaria de mi cargo, los Concejales que obtuvieron mayor número de votos, de los que forman el actual Ayuntamiento, que saben leer y escribir, son Don Antonio Serra y Ramón y D. Vicente Torres y Escandell, respectivamente.—Y para que conste, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y á petición del Sr. Juez municipal de este Distrito, en Santa Eulalia á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º El Alcalde accidental, Antonio Ferrer.—Juan Clapés.—Hay un sello de la Alcaldía.

Y para que conste y en cumplimiento de lo que preceptua el artículo doce de la Ley electoral vigente expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visada por el Sr. Presidente y sellada con el de este Juzgado en Santa Eulalia á catorce de Octubre de mil novecientos siete.—Francisco Juan, Secretario.—V.º B.º.—Ramón

D. Miguel de la Vallina y Subirana, Jues de primera instancia del partido de Mahón.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en provido de hoy recaído á solicitud del procurador D. Miguel Alejandro en representación de la Sociedad colectiva de este domicilio «Canut, Esteve, Coda, Costa y Compañía» en los autos juicio ejecutivo que penden ante este Juzgado y Escribanía única, contra los ignorados herederos ó causa-habientes de D. Francisco Brú y Pons, vecino que fué de esta ciudad, en reclamación de mil doscientas noventa y siete pesetas sesenta céntimos importe de dos letras de cambio y gastos de protesto, intereses legales desde el diez del actual, de la expresada cantidad, y costas causadas y que se causaren hasta el efectivo pago, se hace saber á los ignorados herederos ó causa-habientes del referido Don Francisco Brú y Pons, que por auto de ayer se despachó ejecución contra los bienes de la pertenencia del Brú suficientes á cubrir las responsabilidades antedichas, llevándose á efecto el embargo en el mismo día, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero de los demandados, sobre varios créditos ó derechos espectantes al Brú; y además se requiere de pago de antedichas responsabilidades y se les cita de remate, con arreglo á lo establecido en los artículos 1444 y 1460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que dichos demandados, ignorados herederos ó causa-habientes del repetido D. Francisco Brú y Pons, dentro el término de nueve dias, que se les concede, se opongan en los indicados autos y se opongan á la ejecución, si les convinieren; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón á doce de Octubre de mil novecientos siete.—Miguel de la Vallina.—Ante mí, Ldo. Juan Tremol.